



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 955
JUNIO DE 2018

CARPETA N° 3123 DE 2018

CÓDIGO PENAL

Modificación de normas relacionadas con el delito de homicidio

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 22 de agosto de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley el cual establece diferentes penas, según el tipo de homicidio previsto en el Código Penal.

En este sentido, se propone legislar diferenciando los diferentes tipos de homicidios que son de carácter intencional. Existen dos figuras de creación doctrinaria que son el "dolo directo" y el "dolo eventual". Ambas figuras, previo a esta reforma estaban abarcadas por la denominación del concepto de intencionalidad (resultado que no se quiso pero que se previó, artículo 18 del Código Penal).

El dolo directo es aquel "resultado que se quiso y se previó" y el dolo eventual es el "resultado que no se quiso pero que se previó".

En este sentido, para hacer la diferenciación entre ambas figuras doctrinarias y con la intención de penar al tipo de homicidio según el alcance de la intencionalidad, se propone la incorporación de un artículo 19 bis, el cual legisla sobre la punibilidad del resultado que no se quiso pero que se previó, estableciendo de manera expresa que este es punible en la misma forma que el resultado intencional, salvo cuando se establezca una pena más leve.

Se modifica el artículo 310 del Código Penal sobre el homicidio, fijando una pena de dos a doce años de penitenciaría.

Se propone la redacción de un artículo 310 bis, estableciendo de manera expresa que la pena será de veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría cuando mediare legítima defensa incompleta o cuando el homicidio fuera un resultado que no se quiso pero se previó (dolo eventual).

Finalmente, se propone establecer como una circunstancia agravante muy especial al homicidio cuando se diere muerte a una persona que revista la calidad de funcionario policial, juez o fiscal, siempre que el delito fuera cometido a raíz o en razón de su calidad de tal.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO

JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase, a continuación del artículo 19 del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 19 bis.- Punibilidad del resultado que no se quiso, pero que se previó. El resultado que no se quiso, pero se previó, es punible en la misma forma que el resultado intencional, salvo cuando se establezca una pena más leve".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 310 del Código Penal quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 310. Homicidio.- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna personal será castigado con dos a doce años de penitenciaría".

Artículo 3°.- Agrégase, a continuación del artículo 310 del Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 310 bis.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la pena será de veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría cuando mediare legítima defensa incompleta, o cuando el homicidio fuera un resultado que no se quiso pero se previó".

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 312 del Código Penal, el numeral 7), que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) Cuando se diere muerte a una persona que revista la calidad de funcionario policial, juez o fiscal, siempre que el delito fuera cometido a raíz o en razón de su calidad de tal".

Montevideo, 22 de agosto de 2016

EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 310 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 310. (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con dos a doce años de penitenciaría".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 312 del Código Penal, el numeral 9º, que quedará redactado de la siguiente manera:

"9º. Contra una persona que revista la calidad de funcionario policial, juez o fiscal, siempre que el delito fuera cometido a raíz o en razón de su calidad de tal".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 310 bis del Código Penal.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 2018.

PATRICIA AYALA
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠